

11a. sesión del Sábado 12 de Diciembre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión 5 y 15 p.m. con asistencia de los señores Senadores: Alvares, Bedoya, Cáceres, Castro, Caveró Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Davila, García, González Orbegoso, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Pardo Figueroa, Piérola; González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, contestando el pedido formulado por el señor Arana, acerca de la permuta de los Jueces de Primera Instancia de Alto y Bajo Amazonas y de la normalización de los servicios judiciales en las provincias de Huallaga, San Martín y Ucayali.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, informando en el pedido formulado por el señor González, al que se adhirió el señor Landázuri, sobre la reparación de los daños causados a la Iglesia de La Merced, al comercio y casas particulares, por los sucesos del 21 de agosto de 1922, en el Cuzco.

Con conocimiento de los señores González y Landázuri, al archivo.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión, el proyecto en virtud del cual se prorrogan los efectos de las leyes Nos. 4908 y 5105, relativas al pago de las

contribuciones de minas, hasta el 31 de diciembre de 1926.

A las Comisiones de Hacienda y de Minería.

—Del mismo, comunicando que esa Cámara aprobó el proyecto que le fué enviado en revisión por el Senado, por el cual se manda erigir en la Plaza de San Marcelo, de esta capital, un monumento que perpetúe la memoria del ciudadano don Guillermo Rey,

A sus antecedentes.

—De los señores Secretarios de la misma Cámara, acusando recibo del que se le dirigió a pedido del señor Cáceres, para que se dé preferencia en el debate al proyecto que crea una Comisaría rural en la provincia del cercado de Puno.

Con conocimiento del Sr. Cáceres, a sus antecedentes.

—Del Senador por Puno don Pedro J. de Noriega, solicitando licencia por el término del actual Congreso Extraordinario.

A la Orden del Día.

SOLICITUD

—De don Orestes Ferro y don Eusebio A. Rasilla, exponiendo diversas consideraciones acerca del derecho que tienen sobre las antiguas lagunas de la Punta y del Callao.

A las Comisiones que conocen del asunto.

PEDIDOS

El señor Curletti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti.—Señor Presidente: Está aún vivo el recuerdo de los daños causados por los fenómenos meteorológicos que se presentaron a principios de este año. Parece que con el conocimiento

anticipado de esa clase de fenómenos se puede evitar en gran parte los daños que pueden ocasionar. Cuentan los sabios que las lluvias torrenciales que en marzo asolaron algunas regiones del país, fueron ocasionadas por una marcada disminución de la corriente de Humbolt, permitiendo el predominio de la corriente caliente del Niño, lo que dió lugar a que se elevaran en la atmósfera grandes masas de vapor de agua, que se precipitaron, después, en lluvias de desacostumbradas proporciones en nuestro litoral. Como se sabe, la causa esencial que atempera el rigor de la temperatura en la costa, es la corriente de Humbolt, que viene del polo Sur, rozando la costa occidental del Continente, hasta desviarse en la región ecuatorial. En sentido opuesto a esta corriente, nace en el gofo de Guayaquil, la llamada corriente del Niño, por la época en que se acentúa el calor y que, lo por general, avanza hasta la costa vecina.

No hubieron tal vez observaciones precisas en tiempos anteriores, acerca de la intensidad y magnitud de estas corrientes, pero según me han referido algunos marinos mercantes y, también, por una investigación que tuve ocasión de presenciar, se observa que este año se mantiene un marcado descenso en la corriente de Humbolt. Parece, pues, oportuno, que acercándose la época en que estos fenómenos tienen sus más claras manifestaciones, se han, o se den a conocer, si es que actualmente se llevan a cabo, las observaciones del caso, que permitan formar un pronóstico para el próximo verano.

Felizmente, puedo afirmar con pleno conocimiento de hechos que nuestra Marina nacional, además de sus virtudes militares, está constituída por hombres de estu-

dio, entre los que culminan verdaderas autoridades científicas. Tengo conocimiento, además, que la Compañía Nacional que se ocupa de la explotación del guano, hace también interesantes observaciones, en referencia a la corriente de Humbolt, por la influencia que ésta tiene en la vida de las aves guaneras.

Por estas consideraciones y con el deseo de que no se propagen temores que quizá no sean fundados, solicito se pase un oficio al diligente señor Ministro de Marina, para que, si es posible, se sirva informar acerca del pronóstico para el próximo verano.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio.

El señor González.—Don David Castro Cuba, vecino de la provincia de Chumbivilcas, me ha dirigido el telegrama que pongo a disposición de la Mesa para que, después de dársele lectura, sea enviado al señor Ministro de Gobierno, con el oficio respectivo, a fin de que tenga la bondad de conceder las garantías que reclama ese ciudadano.

El señor Presidente.— Se va a leer.

El señor Relator leyó:

“ Procede de Chumbivilcas.
“ Senador González.

Lima.

“ Madrugada hoy soldadezca
“ desenfrenada, ébria, asaltó
“ tundo Esmeralda, preparada
“ fusilarme, mandados Subpre-
“ fecto Boza Gutiérrez, profesar-
“ me odio secular. Torturaron
“ domésticas, maltrataron cria-
“ turas, cometieron actos brutales
“ incalificables, descerrajaron
“ puertas, persiguieron servidumbre,
“ semovientes balazos. En población otros
“ soldados asaltaron hogar tortu-
“ rando servidumbre, ignoro
“ causa. Protesto nombre civilización
“ homenaje tranquilidad

“ República actos salvajes. Solicito garantías persona, familia, propiedades, seguro otorgarme digno Gobierno.

“ *David Castro Cuba*”.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio solicitado.

El señor Curletti.—Señor Presidente: Sin pedir sesión reservada, aprovechando de la ocasión del pedido que acabo de escuchar, me voy a permitir insinuar la idea de que cada vez que se recibían telegramas de esta clase, que requieran averiguaciones que permitan comprobar su autenticidad, los señores Senadores, si lo tienen a bien, se dirijan, personalmente, al señor Ministro de Gobierno; porque la delación de estos crímenes y atropellos o de hechos que se rozan con acontecimientos que es necesario averiguar, no debe fomentarse. No quiero ser mas explícito, porque la penetración e ilustración de los señores Senadores me revela de éllo.

El señor González.—El Senador por el Cuzco tendrá presente la lección que acaba de darle el señor Senador por Huánuco, para oportunidades posteriores.

El señor Curletti.— Debo manifestar al señor González, que al hacer mi indicación, creí que el pedido lo había formulado el señor Landázuri, con quien tengo bastante amistad para permitirme esa actitud.

El señor Landázuri.—Solicito que se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, suplicándole se sirva informar sobre los luctuosos acontecimientos que se han producido en la ciudad de Arequipa, pues por las informaciones de los periódicos y por cartas particulares que he recibido. Se que en dicha ciudad ha habido dos muertos y algunos heridos, sobre estos hechos debe hacerse una severa investiga-

ción que permita descubrir y castigar a los que resulten culpables, a fin de evitar que personas mal intencionadas, interesadas en formarse plataforma política, presenten o traten de presentar estos hechos como actos de oposición al Regimen actual, pues Arequipa es una ciudad pacífica y yó como Senador por ese departamento, tengo la seguridad de que en ningún momento se ha tratado de una prevención del pueblo contra el Gobierno.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido.

El señor Cornejo.—Ruego al señor Presidente que remita al señor Ministro de Fomento los dos oficios que envió a la Mesa, que me han sido dirigidos por el Alcalde del Concejo Distrital de la Villa de Eten. Uno de dichos oficios se contrae a hacer notar el estado ruinoso en que ha quedado el cementerio de ese pueblo, con motivo de los fenómenos a que hacía referencia hace poco el señor Curletti, y demandan, con este motivo, un auxilio pecuniario del Gobierno, para poderlo reconstruir; y como en el Presupuesto General de la República se consigna una cantidad de relativa importancia para que el Gobierno pueda atender a las obras de beneficio local, que no estén amparadas en una ley expresa, es la oportunidad para que el señor Ministro de Fomento, acogiendo este pedido con el entusiasmo y buena voluntad que pone en todos sus actos, pueda satisfacer cumplidamente esta justa demanda del Alcalde de la villa de Eten.

En el otro oficio se solicita la acción del Gobierno, para que defienda esa misma población, que sufrió graves daños a causa de la inundación del año anterior, proveyendo a construir, reparar o hacer las obras necesarias en el

cauce del río inmediato al pueblo; y como el Gobierno dispone en ese departamento de la Comisión de Irrigación, a la que están encomendadas esta clase de obras, deseo que el señor Ministro de Fomento haga una indicación para que, entre las obras de defensa encomendadas a la Comisión aludida se tome en consideración la que menciona el oficio a que me refiero.

El señor Presidente.—Se tomará en cuenta el pedido del señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores Senadores, se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

Licencia al señor Senador por Puno don Pedro F. de Noriega.

— El señor Relator leyó:
Senador por Puno.

Arequipa a 9 de diciembre de 1925.

Señores Secretarios del Senado.
SS. SS.

No siéndome posible concurrir al Congreso Extraordinario convocado por el Poder Ejecutivo, porque, además de asuntos urgentes de carácter particular, el tener que ocuparme de la implantación de la Granja-Taller-Escolar en Puno me lo impiden, solicito del Senado, por el digno conducto de Uds., la correspondiente licencia.

Sírvanse Uds. Ss. Secretarios recibir la expresión de mis distinguidas consideraciones.

Dios guarde a Uds. SS. SS.

Pedro J. de Noriega.

—Sin debate se acordó la licencia solicitada por el señor Senador por Puno.

CUADRO DE COMISIONES

El señor Presidente propuso a los señores Curletti, González Orbegoso y Fernández, para integrar las Comisiones de Premios, Pro Indígena y Minería, respectivamente, que quedaban incompletas con motivo de la ausencia del señor Noriega.

—Consultada la Cámara, prestó su asentimiento a la anterior designación.

—Después de lo cual el señor Presidente suspendió la sesión

—Fian las 6 y 35 p. m.

—Continúa a las 6 y 15 p. m.

Modificando el artículo 2° del Código de Minería

(Ingresa a la Sala el señor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Fomento).

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Fomento, continúa el debate del proyecto sobre reforma del artículo 2° del Código de Minería. El señor Ministro que quedó con la palabra en la sesión anterior, puede continuar con el uso de ella.

El señor Ministro.—Me voy a ocupar ahora de dar las razones que el Gobierno ha tenido para consignar los diversos artículos del proyecto en debate, y procuraré, al mismo tiempo, referirme, de paso, a las modificaciones introducidas, ya sea por la ilustrada Comisión de Legislación, o por la no menos ilustrada Comisión de Minería.

El primer artículo, que hace denunciabiles las sustancias a que se refiere el artículo 2° del Código de Minería apliándolas a todas aquellas que no tengan naturaleza metalífera, está, en la forma y en el fondo, en conformidad con el artículo 1° del proyecto de la Comisión de Legislación, con la única diferencia de que

éste, especifica, una a una las sustancias que deben ser materia de los denuncios, siguiendo así el procedimiento y la redacción que actualmente tiene el artículo. La Comisión de Minería lo acepta sin observación de ninguna clase; de manera que la aprobación del artículo primero no encuentra, en mi concepto, ningún obstáculo fundamental.

El artículo segundo del proyecto del Gobierno, establece que las concesiones de esta clase de sustancias, se solicitarán ante el Ministerio de Fomento y serán tramitadas por la Dirección de Minas. Aquí, tanto la Comisión de Legislación como la de Minería, opinan porque los denuncios se hagan ante las Delegaciones y que se tramiten ante ellas, de conformidad con las disposiciones del Código de Minería. El Gobierno ha creído que constituye mayor garantía para los que desean hacer esta clase de denuncios, radicarlos en el propio Ministerio, como sucede ya con los del petróleo. Las delegaciones de Minería, por muy bien organizadas que estén, no pueden prestar las garantías de todo orden que puede ofrecer la tramitación de los denuncios ante el mismo Ministerio. La experiencia adquirida ya en el cumplimiento de la ley del petróleo, viene haciéndonos ver que fué un absurdo del legislador establecer que este combustible no pudiera ser denunciado directamente ante el Ministerio de Fomento, sino ante las Delegaciones de Minería. No hay, pues, por qué suponer que las denuncias de las sustancias comprendidas en el artículo segundo del Código de Minería, o sea de las sustancias no metálicas, no lleguen a tener una suerte igualmente feliz, si se hacen ante el Ministerio. Yo no sé cual sea la razón que pueda pesar más

en el ánimo de los legisladores: si la de que los denuncios sean debidamente garantizados con la tramitación ante el Ministerio de Fomento, con solo la molestia y los gastos del denunciante para constituirse en la capital, o si, para economizar a éstos los gastos y molestias de un viaje o de constituir un apoderado, se les prive de la mayor seriedad en todo orden, que tiene que haber en el Ministerio, estableciendo la tramitación ante las Delegaciones. Estas son las razones por las cuales se han considerado en el artículo segundo, que las solicitudes se presenten en el Ministerio. Con frecuencia hay quejas de los procedimientos de las Delegaciones; en cambio yo no conozco, o al menos no ha llegado a mi conocimiento, ninguna contra las tramitaciones verificadas en el Ministerio, en relación con las concesiones de petróleos. Esto hace ver que la innovación sustancial de ocurrir directamente al Gobierno en demanda de petróleo, es una reforma que podría ser también saludable tratándose de las otras sustancias.

El artículo tercero determina la extensión que deben tener las pertenencias mineras, que deberán tener cuarenta mil metros cuadrados. Sobre este asunto debo llamar la atención de los señores Senadores, acerca de que las pertenencias de las concesiones mineras metalíferas, conforme al Código, sólo tienen veinte mil metros cuadrados; aquí se han considerado, siguiendo también el espíritu de la ley de petróleo, 40 mil, o sea el doble de lo que tiene cada pertenencia minera, otorgada conforme al Código. Esta observación tiene importancia para cuando lleguemos a la parte relativa a los impuestos que el proyecto establece, porque puedo decir que cualquiera que sea el

que se les fije, comparativamente con los de minería, vendría a resultar igual. También en el artículo cuarto, y ésto lo aceptan las Comisiones de Legislación y de Minería y lo estatuye también el Código, se establece que no se podrá pedir más de 60 pertenencias.

El artículo quinto establece que toda solicitud de denuncia deberá presentarse, por los interesados, con el certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones, que acredite haberse empozado la cantidad de treinta libras por la primera pertenencia, y dos y media libras por cada una de las siguientes. Como ya he dicho que estas pertenencias son el doble de las corrientes, en el fondo se establece por derecho de simple solicitud, el pago de quince libras por la primera pertenencia y de una libra doscientos cincuenta milésimos, por cada una de las restantes. Esto, en cuanto a la cantidad del impuesto; pero como las Comisiones, ya tantas veces citadas, no aceptan el establecimiento de este impuesto al hacerse los denuncios, debo hacer notar que la mente del artículo y la del Gobierno, es que toda solicitud debe ir siempre respaldada por un depósito, más o menos grande, que sea una garantía de seriedad respecto del denuncia. Cuando no se obligaba, a los solicitantes a que consignaran alguna cantidad, en dinero o en bonos de la deuda pública, era muy fácil, en cualquier momento, presentar una solicitud. En cambio, sabe el Senado que últimamente, para denunciar una mina, para solicitar la ejecución de una obra, se establece, en unos casos por la ley misma, y otros por el Gobierno, la obligación de empozar en la Caja de Depósitos y Consignaciones una cantidad, como garantía de seriedad y seguridad

del de nuncio o petición, cantidad que, una vez que se han cumplido los requisitos determinados en las concesiones del Gobierno, la retira el interesado. Por ejemplo, se le permite a una persona hacer estudios de irrigación; para esa concesión, según la magnitud de la obra, se exige que consigne una cantidad en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Se presentan los estudios y son aprobados por el Gobierno, inmediatamente se devuelve el depósito. Yo creo, pues, que sin hacer cuestión de esto del depósito, ni de la cantidad que debe abonarse, creo, repito, que siempre será útil para la seriedad de estas solicitudes, exigir alguna garantía.

El artículo sexto se refiere a la obligación de explotar los yacimientos que se conceden. En esto están de acuerdo las Comisiones y es, precisamente, el punto que llamaremos capital del proyecto. La mente de esta ley no es otra que la de conseguir que la riqueza no permanezca estancada. La riqueza que por esta ley se permite denunciar, permite también que se puedan adquirir determinados yacimientos para dedicarlos a la industria comercial, o a cualquiera otra de las manifestaciones económicas de la vida nacional. El artículo sexto dice: (Leyó):

« Artículo 6º.—El denunciante « se obligará a explotar el yacimiento que se le concede».

« El Poder Ejecutivo fijará las « condiciones a que se sujetará « cada explotación y deberán ser « previamente aceptadas por el « concesionario, antes de otorgársele el título respectivo».

Sobre este punto las Comisiones sólo se ocupan de la obligación de explotar los yacimientos concedidos, pero no creen necesaria esta segunda parte. De manera que si la ley dijera simplemente

te «quedan los denunciadores o concesionarios obligados a explotarlos» se encontraría el Gobierno, en el momento de constatar si se ha cumplido esta condición impuesta por la ley, en caso de duda, dada la forma vaga en que está expresada esa disposición. Puede ser que una mina tenga veinte, sesenta, cien o más operarios; puede ser que se trabaje en ella un día sí y otro no, o por temporadas; sea en una forma o en otra, todo es explotación en términos generales. Pero ¿qué es lo que quiere la ley? Quiere la explotación constante, que tenga abiertas permanentemente las fuentes de riqueza para el beneficio común. Eso es lo que quiere la ley; pero es preciso, es absolutamente indispensable, que la ley exprese qué se entiende por explotación, detallando, aún cuando sea aproximadamente, el número de peones, la cantidad de toneladas que deben explotarse de la sustancia de que se trata, todo lo relativo al tiempo, y, en fin, fijar una especie de reglamentación, a fin de que cuando se dijera que un concesionario no ha cumplido con la obligación de explotar los yacimientos, tuviera el Gobierno un claro criterio de lo que la ley expresa, y, en consecuencia, pudiera hacerla cumplir: lo que no podría hacer, si no tiene una pauta en que apoyar el control que debe ejercitar.

En la segunda parte del artículo de que trato, se deja al criterio del Gobierno fijar las condiciones a que se sujetará cada explotación. Según esto, ¿qué se entiende por explotación? La explotación de las sustancias a que se refiere el artículo 2º, no puede ser igual a la de las demás. Habrá algunas, como aquellas que se refieren al servicio de procurar calor, cuya explotación tiene que ser muy constante porque este

servicio se exige siempre; en cambio, el servicio de construcciones, por mucho desarrollo que adquiriera en un lugar, puede tener limitaciones según el aumento de la población y las necesidades de la misma. Sobre este asunto solo deseo una cosa: que se fije por el legislador lo que se entiende por explotación, o que se deje a la reglamentación del Gobierno la determinación de esas disposiciones. Por ejemplo, ayer recordábamos, el Senador por Ancash y el que habla, que una de las condiciones que constituían el título de propiedad minera conforme a la ley española, era el trabajo de explotación comprobado por la apertura de los pozos de ordenanza. El pozo de ordenanza estaba perfectamente clasificado; debía ser de tres estadios o sea un poco más de 5 metros cúbicos de nuestro sistema decimal; y recordábamos, también, que se establecían condiciones respecto de la población minera, habiéndose llegado a la conclusión de que no podían haber en una mina menos de cuatro persona para considerarla en explotación, cayendo el denuncia, si no se contaba con ese personal. Todo esto hace ver la necesidad de determinar que es lo que se entiende por explotación minera.

El artículo sétimo establece que en las concesiones de sustancias no metalíferas, se pagará un impuesto de tres libras por cada pertenencia, dividido en dos semestres, en la misma forma que se paga la contribución de minas. Como la contribución de minas impone también tres libras por pertenencia al año, pero pertenencias de 20,000 metros cuadrados y estas otras son de 40,000, viene, pues, en este orden comparativo, a pagarse solamente quince soles por pertenencia.

cia. Las Comisiones, sobre este asunto, no formulan ningún reparo y están conformes en que se pague el impuesto,

El artículo 8º se refiere a que no son susceptibles de denuncia las sustancias que se encuentran en terrenos de cultivo. Es natural que el legislador prefiera la riqueza agrícola o la riqueza inmueble, o urbana, antes que la explotación de estos yacimientos, que no siempre pueden compensar con su rendimiento lo que produce el cultivo agrícola, o la casa habitación, o las habitaciones para el comercio, industrias, etc. Prefiere el legislador lo que es mas útil a la colectividad social o de mayor importancia.

El artículo 9º dá a los propietarios de terrenos donde se denuncian yacimientos, el derecho de ser citados para que, en el término de treinta días reclamen y obtengan la preferencia para denunciarlos por su cuenta, cumpliendo las obligaciones que impone la ley. Respecto de este artículo, la Comisión de Minería se pronuncia completamente en contra y opina por su supresión, no así la de Legislación, que establece que no podrá haber denuncias en terrenos de propiedad particular, siempre que éstos estén en explotación. El proyecto del Gobierno deja a la voluntad del propietario del suelo el que pueda acogerse o nó, en el plazo de 30 días, a ser el denunciante, cumpliendo las demás obligaciones de la ley. La Comisión de Legislación hace bien, debo declararlo sinceramente, al establecer que no serán denunciabiles los yacimientos existentes en terrenos de propiedad particular, cuando ellos estén en explotación, porque si vamos a reformar la ley, es precisamente porque queremos declarar la amplitud de la propiedad minera con relación al Es-

tado, que es a base de la explotación. Si en un terreno donde existe una sustancia calcárea, por ejemplo, ésta se encuentra ya en explotación ¿qué interés podrán tener el legislador, el Gobierno, el Estado en general, para permitir que otro denuncie esa misma sustancia? Ninguna; porque no reportaría ventaja alguna a la comunidad social el hecho de que una cosa que es ya materia de un negocio, pudiera ser denunciada por otro; pues se originaría, como es natural, la consiguiente contención entre el interés del que posee la cosa y del que viene de fuera y quiere tomar posesión de ella para explotarla. Sería un simple cambio de personas, y en el orden constitucional, nosotros no podemos dar leyes en relación a las personas, sino en relación a las cosas. Yo acepto, pues, que si las sustancias están en explotación, en terreno de propiedad privada, no pueden ser denunciabiles. El objeto de esta ley es que la riqueza nacional circule. Si esa riqueza está ya en explotación y está circulando, no puede haber razón para que sea materia denunciable; de manera, que el Senado puede aceptar: bien el artículo 9º del proyecto del Gobierno, que permite que el propietario haga suyo, conforme a esta ley, el denuncia de los yacimientos que se encuentran en el suelo de su propiedad, o bien aceptar, en mi concepto mejor quizá, el artículo propuesto por la Comisión de Legislación, que pone como condición expresa para que el dueño conserve la propiedad de estos yacimientos y estas sustancias, que ellas se encuentren en explotación. Además, tanto el artículo de la Comisión como el del proyecto, tienen esta finalidad; no pasar bruscamente, hiriendo todo orden de intereses, de un régimen establecido conforme al ar-

título 2º del Código de Minería, a un régimen en que el concepto de la propiedad minera tiende a hacerse absoluto, con relación al Estado. Creo que contemplado el asunto bajo todos estos aspectos, no habrá inconveniente para que el Senado apruebe el artículo 9º del proyecto o el de la Comisión de Legislación.

El artículo décimo del proyecto del Gobierno dice: (leyo)

«Artículo 10º.—El Ministerio de Fomento podrá denegar las solicitudes de sustancias no metálicas, cuando, a su juicio, la explotación de ellas pudiera ocasionar daño a los terrenos de cultivo, a las construcciones, a las áreas urbanizadas o a los terrenos que pueden ser irrigados o urbanizados.»

Y el artículo octavo, dice: (leyó)

«Artículo octavo.—No son susceptibles de denuncia las sustancias que se encuentren en terreno de cultivo, bajo las construcciones, ni dentro de las áreas urbanizadas.

Claro es que si se presentaran solicitudes, denunciando yacimientos existentes dentro del área urbanizable, tendría que desestimarlas el Gobierno; por consiguiente el artículo décimo podría quedar para aclarar más el concepto del legislador, pero no como necesario, porque el artículo octavo contiene disposiciones sustantivas, mediante las cuales se establece, claramente, que no pueden hacerse denuncias que dañen la urbanización de las poblaciones.

El artículo undécimo se refiere a las facultades del Ejecutivo para reglamentar esta ley. Sobre este artículo no se ha pronunciado la Comisión de Legislación; lo ha creído innecesario.

El artículo duodécimo, establece que los poseedores de conce-

siones por arrendamiento, otorgadas conforme al reglamento de 18 de mayo de 1906, que se refiere a la mica, granito, etc.; y de las sustancias comprendidas dentro del artículo 2º del Código, deberán, dentro de tres meses de plazo y conforme a ley, presentarse al Ministerio de Fomento para regularizar su situación. Al respecto, la Comisión de Legislación, en su artículo décimo, establece que los contratos vigentes sobre estas sustancias o materias, no son alteradas por estos denuncios. La Comisión de Minería lo cree innecesario. Yo creo que este artículo, en la forma propuesta por el Gobierno o por la Comisión de Legislación, es indispensable, porque hay personas que han adquirido pertenencias del Estado llenando todos los trámites exigidos por el Reglamento de 18 de mayo de 1906, y esas concesiones, no podemos desconocerlas. Lo más que podemos hacer es obligar a que sean revisadas conforme a la nueva ley y a que paguen sus respectivos impuestos, pero desconocerlas me parece que sería un error. Nunca hace daño a un Gobierno, respetar los derechos que él mismo ha concedido; al contrario, le honra, porque cumple su palabra empeñada.

Estas son, señor Presidente, las razones que someramente expongo en apoyo del articulado del proyecto. El Senado deliberará y resolverá este asunto, que ha nacido del conflicto en que se encontraba el Gobierno, en razón de que, por un lado, habían interesados que alegaban que, conforme a la Constitución; se podrían denunciar las sustancias enumeradas en el artículo segundo del Código de Minería; mientras por otro, había la oposición de los dueños de los terrenos. To-

ca al Senado resolver este punto de tanta importancia y trascendencia; y no dudo que lo hará con todo el acierto que corresponde a su alta sabiduría.

Quiero terminar este discurso, señor Presidente, con su venia y la de los señores Senadores, haciendo alguna alusión qué, aunque no conexas íntimamente con el asunto en debate, se refiere a la industria minera.

El Gobierno actual no aprecia el problema minero del país con el criterio pasivo con que ha sido siempre contemplado. Nuestros gobiernos creían que con hacer concesiones de yacimientos mineros, que con efectuar la medida de las minas y dar garantía a los concesionarios, lo habían hecho todo; y que la industria, merced al esfuerzo individual, crecería y se desarrollaría en beneficio general. Este Régimen no encara así el problema. Cree que si de un lado el Gobierno debe dar garantías a los mineros y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones, también debe salir al encuentro del problema, y ser uno de los factores, el principal, en el desarrollo de la industria minera, orientándola por aquellos caminos que sean los más convenientes a las condiciones del país: y así lo hace, señor Presidente, concretando vivamente su actividad en esta materia, a fin de conseguir que el Perú pueda sacudirse de lo que gasta y de lo que paga en el extranjero por el carbón y por el fierro, protegiendo e impulsando la industria extractiva de estos dos artículos que, por fortuna, abundan en el territorio nacional. Para llegar a esta finalidad, señor Presidente, se ha organizado la Comisión Carbonífera y Siderúrgica. Los estudios que viene practicando esta Comisión demuestran que en el Perú hay más carbón que en Chile, Colom-

bia y en cualquiera de los países sud americanos y, también, más que en muchas partes del mundo. Se le encuentra en nuestra Cordillera Occidental, partiendo de Cajamarca hasta Tarma; se le halla en Huaráz, en Huaylas, en Patá, en Huayday y en otros lugares de la República. Se calcula que en el Perú se podría extraer al rededor de doscientos mil millares de toneladas de carbón, de modo que su riqueza es mayor que la de Inglaterra. Como en el Perú se gastan dos millones de soles al año, en traer carbon, el día que se exploten los yacimientos nacionales, se habrá economizado esa suma; y como el Perú sería exportador de carbón, esta industria constituiría, también, un renglón apreciable de la economía nacional. Respecto a la calidad del carbón peruano, está probado el hecho de que nuestra antracita es igual, por no decir superior a la de Pensilvania y las huellas y lignitas son de primera calidad. De manera, pues, que no solo podría atenderse a las necesidades del país, lo que significaría una economía de dos millones de soles, sino que, además, podrían exportarse, por lo menos, ciento cincuenta mil toneladas de carbón, cuyo valor sería al rededor de tres millones de soles. Todo esto en beneficio del país y del Erario Nacional.

Lo que sucede con el carbón, ocurre, también, con el fierro. El Perú importa fierro por valor de veinte millone de soles al año, y, sin embargo, lo tenemos en Ica, Cajamarca, Yura, Camana y otros lugares de la República. Se calcula nuestra riqueza en ochocientos millones de toneladas, de las que podrían exportarse, siquiera, quinientos mil al año. Además, se podría fundir fierro cochino y acero, unas cincuenta mil toneladas, de de cada u-

no, lo que nos permitiría tener rieles propios y poder fabricar todos los repuestos que necesitan los automóviles y maquinarias que hay en el País. Todo esto, señores Senadores, que digo con el entusiasmo patriótico que todos tenemos por la grandeza del Perú, está en camino, porque precisamente, estamos construyendo el ferrocarril de Huayday, con lo que podrá explotarse esa zona carbonífera y las regiones mineras de Sayapullo, Araqueda, Pataz y otras; estamos construyendo el ferrocarril de Chilete a Cajamarca, para desarrollar las importantes regiones de Hualgayoc y otras. La gran dificultad del Perú, en relación al carbón y el hierro, era la falta de vías de comunicación. Terminados estos ferrocarriles en actual construcción, esa dificultad habra desaparecido.

El Gobierno se ocupa de traer geólogos, de eminencia notoria para que estudien nuestros yacimientos petrolíferos e informen sobre la manera como deben ser utilizados cada día en mejor forma; y al mismo tiempo que se da importancia a todo esto, que podríamos llamar el progreso del país, también se exige que las concesiones mineras que se conceden actualmente, sean con planos irreprochables, a fin de evitar contenciones. Se están levantando los planos catastrales de minas de la República; están hechos los de Castrovirreyna, Quiruvilca, Pataz, Hualgayoc; en ejecución los de Chiclayo, Tumbes y otros; y se continuarán haciendo los del resto de la República. Se ha abierto, en el Ministerio de Fomento, un registro de accidentes del trabajo en las minas, con el objeto de velar porque los que laboran en ellas sean indemnizados por sus accidentes, y con el de hacer que los mineros adquiera-

ran todos los aparatos y condiciones de seguridad que requiere el laboreo de las minas.

Nuestra importación minera en el último año, ha sido de ciento diez millones de soles. Con esta exportación se ha colocado el Perú en primer término, como productor de vanadium; como tercer productor de plata, siendo superado solo por Méjico y Estados Unidos; en el sexto lugar como productor de cobre, y en el octavo como productor de petróleo.

Yo, pues, Señor Presidente, felicitando al Senado de la República, al que me honro en pertenecer, de que el asunto de modificación del artículo 2° del Código de Minería haya merecido su atención, me he permitido al mismo tiempo, agregar algunas apreciaciones en orden a la industria minera, porque ellas hacen ver cómo en esta materia el Perú va muy alto y llegará seguramente a ser uno de los principales países mineros del mundo. (Aplausos en los bancos de los representantes y en la barra.)

El señor Caveró.— (Su discurso se publicará después).

El señor Ministro de Fomento.— Muy agradecido.

El señor Bedoya.— Aun cuando voy a reservar mi intervención para cuando nos ocupemos del articulado del proyecto que absorbe, en estos momentos la atención del Senado, quiero manifestar, únicamente, las razones por las cuales creí necesario ocuparme de la faz constitucional de esta cuestión.

Habiendo servido el artículo cuarentidos de la nueva Constitución, de base a multitud de personas e instituciones industriales, para solicitar del Estado la concesión de las sustancias enumeradas en el artículo segundo del Código de Minería, esta circunstancia dió origen a la iniciativa del Poder.

Ejecutivo y era natural que la Comisión al estudiar dicha iniciativa, se ocupara de la base, del fundamento de ella. Yo creo también como el señor Caveró, que la cuestión constitucional no es necesaria, y que podemos prescindir de ella para ocuparnos de la conveniencia de variar el régimen minero con relación a las sustancias enumeradas en el artículo segundo del Código de Minería; pero, repito, la Comisión tenía necesidad de ocuparse de ella, puesto que era la base del proyecto del Gobierno.

No he de entrar por supuesto, en otro género de consideraciones, porque me declaro incompetente para poder oponer a los razonamientos del ilustrado juriconsulto, doctor Caveró, opiniones propias; quiero sólo, repito, explicar por qué me ocupé del punto constitucional.

Yo tengo la convicción de que el artículo 42 de la Constitución, ha derogado el artículo segundo del Código de Minería; mis razones están en el dictámen que he tenido el honor de suscribir, y sería inútil que las repitiera.

Y si me considerara capaz de sostener una polémica constitucional con el señor Caveró, probablemente iría más lejos: creería que el artículo 42 de la Constitución, ha derogado no sólo el artículo 2.º del Código de Minería sino todo el capítulo relativo a la propiedad minera. Porque, ¿con qué objeto se puso ese artículo en la Constitución? ¿Para dejar las cosas como estaban? Evidentemente que nó. Si hemos, pues, de suponer que ese artículo tiene algún sentido, alguna finalidad, y si nos fijamos en su texto literal: « la propiedad « minera en toda su amplitud « pertenece al Estado », hay que convenir, señor Presidente, en que la Asamblea tuvo el firme propó-

sito de variar la legislación minera. Es claro, como lo ha dicho el señor Caveró, que el artículo 2º era una disposición obligatoria, hasta el momento en que se dió la Constitución; pero de entonces acá la cosa es enteramente distinta. En mi dictámen pido que se reconozcan, precisamente, y se perfeccionen todos los derechos adquiridos; sólo que para ello, la Comisión indica que es preciso tomar medidas tendientes a evitar el fraude, tan generalizado entre nosotros. Por eso solicito que se adicione el artículo respectivo, diciendo: « que todos los contratos y las concesiones hechas, serán perfectamente válidas y respetables « una vez que hayan sido debidamente comprobadas »; es decir, siempre que consten de contratos hechos por escritura pública debidamente registrada, para evitar que, en cuanto se tenga conocimiento del proyecto que estamos discutiendo, se hagan contratos privados, sin ninguna formalidad, con el objeto de burlar los derechos de aquellos que, basandose en el artículo constitucional, hicieron denuncios de las sustancias de que estamos tratando.

Por lo demás, creo, repito, que puede prescindirse de la faz constitucional y ver solamente, si al país le interesa y le conviene variar el régimen establecido por las leyes antiguas, en lo que se relaciona con las sustancias enumeradas en el artículo 2º del Código de Minería. No se trata de perjudicar a nadie, ni cercenar ningún derecho; se trata al contrario, de que a la sombra de una saludable modificación, las industrias se desarrollen; que se pongan al alcance de todos, aquellas sustancias que, conforme a la ley antigua, eran de propiedad exclusivamente del dueño del terre-

no y que éste, por ignorancia, descuido o negligencia, no quiere explotar. Eso es lo que el proyecto del Gobierno trata de evitar.

Cuando se discuta artículo por artículo, entonces tendré la complacencia de manifestar las razones por las cuales opino porque algunos de los artículos propuestos por el Poder Ejecutivo se cambien y otros se desechen; ahora esta tarea sería prematura. He terminado, señor Presidente.

El señor Presidente.—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor Cornejo.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Lambayeque, puede hacer uso de la palabra.

El señor Cornejo.—Señor Presidente: Aunque no había hecho un estudio especial de la delicada cuestión que viene embargando la atención del Senado, las interesantes intervenciones de los señores Senadores por Ayacucho, Medina y Caveró, del señor Senador por Ancash; del señor Senador por Junín, y la exposición brillante hecha por el señor Ministro de Fomento, para sostener el proyecto del Poder Ejecutivo y explicar los puntos de concordancia y divergencia que tiene con los proyectos que han propuesto las Comisiones dictaminadoras, me estimulan a exponer, someramente, las ideas que me ha sugerido este interesante debate.

He de comenzar señor Presidente, por emitir mi concepto acerca del punto Constitucional tocado por el señor Bedoya en el dictamen con que sustenta el proyecto sustitutorio, y dilucidado con inteligencia por el señor Senador por Ayacucho.

Yo creo, señor Presidente, que no debe olvidarse que la propie-

dad minera envuelve la solución de dos problemas, el primero de los cuales se refiere a la manera de constituirse la propiedad. Sobre este punto se conocen distintos problemas: el sistema de accesión, que considera las minas como una parte accesoría del suelo y que atribuye su dominio al propietario de la tierra; el sistema de la ocupación, que considera las minas como cosa *res nullius*, y bajo este concepto dá la propiedad de ellas al primero que las denuncie; y por último el sistema de regalías, que atribuye el dominio, no solo inminente sino efectivo del Estado, sobre toda la riqueza minera contenida en el territorio, como parte del patrimonio nacional; y dentro de este sistema se dice que la propiedad del Estado puede reconocerse por título colectivo individual.

Para corroborar lo relativo a estos sistemas o maneras de reconocer la propiedad, viene bien este aforismo que dice: «que lo que no es de nadie es de todos»-o este otro que dice: «que lo que no es de nadie pertenece al Príncipe», o sea en este caso, al Estado. Ahora bien, ¿cual de estos sistemas es el que ha inspirado el Código de Minería de 1901. No es el de accesión, ni el de las regalías, ni es el que considera las minas como cosa *res nullius*. No es ninguno de estos sistemas en absoluto: el Código se ha inspirado bajo un sistema mixto, y es así como su artículo primero reconoce como objeto de la propiedad minera, las sustancias metálicas que enumeraba el señor Ministro, o sean todas aquellas que se presentan en la forma de vetas o filones, en el seno de la tierra; considerándose, por otra parte, como pertenecientes exclusivamente al dueño del suelo, las sustancias que se presentan en afloramientos o mantos sobre la su-

perficie de la tierra; y viene, en tercer lugar, otra clasificación, que se refiere a aquellas sustancias que, por causas de actividad social o por la riqueza extraordinaria que han adquirido, son reservadas por el Estado, para hacerlas objeto de adjudicaciones o contratamientos especiales, como son el guano, el bórax, el salitre, etc.

Tenemos, pues, que el Código establecía un sistema mixto para constituir la propiedad privada, en orden a la minería, reconociendo, en cuanto atribuye el dominio inmanente de estas sustancias al Estado, no un título colectivo sino individual desde que le reconoce la facultad de transmitir, directamente, el dominio de las minas a los particulares que las demandan por medio de denuncios. Por ésto dice el artículo quinto, que la propiedad minera legalmente adquirida es irrevocable y perpétua; que la propiedad de las minas puede transmitirse por todos los títulos de adquisición según el derecho común.

El otro problema que hay que resolver en esta materia, es el de la clasificación de las riquezas que puede contener la tierra en su seno o en su superficie, para determinar cuales son las que deben ser objeto de la propiedad minera y cuáles las que quedarán comprendidas en la propiedad común. En este punto los legisladores divergen mucho de criterio y nuestro Código había establecido la clasificación, no por el sistema de la explotación, sino, como dice el señor Ministro de Fomento, con un criterio geológico o mineralógico, atendiendo a la formación o a la manera como se presentan las sustancias minerales, en relación a la superficie.

Establecidos estos precedentes, cabe interrogar si el artículo

42 de la Constitución ha resuelto el problema en sus dos fases, o si solamente abarca una de ellas. El artículo 42 de la Constitución dice, que el Estado se reserva o tiene exclusivamente la propiedad minera, en toda su amplitud. Si nos detuviéramos en este enunciado del artículo, podría concluirse que dentro de la frase «en toda su amplitud» se significa que exclusivamente, no todas sus clasificaciones, son de propiedad del Estado las minas y todas las sustancias que pudieran tener valor industrial. Pero a renglón seguido agrega la Constitución: «que el Estado no podrá conceder el dominio sino el usufructo, la explotación de las minas, mediante determinadas condiciones. Luego, en mi concepto, la Constitución no ha querido abarcar ni resolver el problema relativo a la clasificación de las sustancias que puedan o nó ser objeto de la propiedad minera, y solamente se ha concretado a ratificar los conceptos que tradicionalmente tenemos en el país, y que desde la legislación española se mantienen, de que en las minas corresponde, por lo regular, el derecho de dominio al Estado, pero que el Estado puede conferirlos, de modo que puede la propiedad minera, constituida bajo el régimen del derecho común, ser materia de todas las transacciones y contratos de que son objeto todas las cosas sujetas al dominio civil.

Entonces, el señor Bedoya al inferir que el artículo 42 de la Constitución, no solamente ataca el concepto y el espíritu del artículo 2º del Código de Minería, sino que transforma esencialmente el título entero de la propiedad minera, en mi concepto tiene razón.

Las legislaciones basadas en el concepto de que la propiedad

minera es exclusivamente del Estado, haciendo una declaración semejante a la que contiene el artículo 42, como se ve en los Códigos argentino y español y en el chileno, no relusan entrar a continuación a resolver el segundo problema, que es la clasificación de las sustancias; así, por ejemplo, los Códigos argentino y español, después de declarar, por una afirmación absoluta y general, que toda la propiedad minera del territorio nacional corresponde al Estado, establecen,—porque así lo exige la naturaleza de las cosas—que esta propiedad minera la cede el Estado en distintas formas, según sea la naturaleza de la sustancia; que metalífera, o que se manifieste en filones o vetas, que son objeto de concesiones de explotación, mediante la exploración y previo pago del canon respectivo; que las sustancias adheridas al suelo,—prescindiendo de la nomenclatura técnica—el Estado las cede como derivación de su dominio inmanente, que se atribuye, al dueño del terreno; de manera que el dueño del terreno tiene, no ya por derecho propio, sino porque se lo delega, se lo trasfiere el Estado, la facultad de explotar, con preferencia a cualquier otra, estas sustancias que hay en la superficie; y respecto de las otras sustancias, establecen diversas modalidades acerca del modo como pueden hacerse las concesiones. En todo caso, siempre se parte del principio fundamental de distinguir, esencialmente, la propiedad del suelo de la propiedad de la sustancia minera; y ésto tiene trascendencia muy grande en la manera como después se regimientan las relaciones entre el individuo que adquiere la concesión del Estado para explotar la sustancia minera y el dueño del suelo.

Me explico, que pasando de un

sistema a otro de una manera brusca y sin que el Código de Minería se concuerde con el concepto fundamental de la Constitución, enunciado en el artículo 42, nos encontremos, ahora, ante un problema de suma gravedad, que ha glosado al señor Caverro.

Bajo el Régimen actual se han creado intereses y hay derechos adquiridos, ¿la declaración Constitucional es bastante para destruirlos, y debemos intervenir en el sentido de que debe pasarse sobre todos los derechos creados? Yo creo, Sr. Presidente, que este punto no está debidamente contemplado en ninguno de los proyectos, porque para que el concepto constitucional tenga una aplicación estrictamente justa, es preciso, no solamente abarcar el problema de la clasificación de las sustancias minerales, declarando que entran en la condición de denunciabiles todas las que comprende el artículo 2º. del Código de Minería, sino que es indispensable, en esta oportunidad, elevar el principio constitucional a sus justas aplicaciones, estableciendo de manera explícita la verdadera relación jurídica, que debe derivarse de este cambio de la organización de la propiedad minera, entra el dueño del suelo y el usufructuario de la mina a quien el Estado concede esta facultad, reservándose el dominio inmanente de la misma. Esta faz de la cuestión está contemplado en las legislaciones que reconocen el mismo principio de la propiedad minera bajo el régimen de regalías del Estado. No sé porqué en mi país no hubiera de admitirse esas sabias disposiciones de Códigos tan bien estudiados como el español y el argentino. De manera que si el Estado es dueño de las sustancias minerales que están bajo la superficie del terreno, y

puede conceder el usufructo, debe ser con la condición de que se indemnice al dueño del valor o perjuicio que sufre a consecuencia de esta explotación.

Después, es indispensable que se contemple cual vá a ser la situación de las personas que habiendo adquirido por un título oneroso uno de estos yacimientos, canteras o lo que sea, de sustancias comprendidas en el artículo segundo del Código de Minería, esto es, si vá a ser privado de este derecho, por incorporación de esas sustancias entre las denunciabiles.

A la verdad, señor Presidente, no creo haber encontrado en el proyecto una solución correcta y clara de estos dos puntos que son los que esencialmente me han llamado la atención, y los someto a consideración de los miembros de las Comisiones dictaminadoras y del señor Ministro de Fomento, para conocer su concepto, de modo que se puedan introducir en el proyecto las adiciones o modificaciones convenientes a fin de que la ley que se expida sea justa; ésto no obstante de que lo que considero mejor, es modificar radicalmente el título del Código de Minería, a base de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución, contemplando en él todas las cuestiones que se derivan de esta elase de régimen.

El señor Curletti.—Voy a hacer una pregunta, señor Presidente, Desearía saber si la Comisión de Constitución ha dictaminado en este proyecto?

El señor Presidente.—Nó, señor. Solamente las de Legislación y Minería.

El señor Curletti.—Me parece, señor Presidente, que tratándose de una cuestión relativa a un artículo constitucional, debería informar dicha Comisión.

El señor Cornejo.—No lo había planteado, señor Presidente; pero recojo la insinuación del señor Senador por Huánuco, como muy interesante, y creo que sería conveniente. Planteo, pues, la cuestión previa en ese sentido.

El señor Presidente.—En debate la cuestión prévia.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió el punto por discutido y puesta al voto la cuestión previa planteada por el señor Cornejo, fué acordada; pasando, en consecuencia, el proyecto a la Comisión de Constitución.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 8 p. m.

Por la Redacción

GUILLERMO J. AMESQUITA.

12a. sesión del Lunes 14 de Diciembre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Cáceres, Curletti, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, García, González Orbegoso, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Pardo Figueroa Velarde, González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, enviando, para conocimiento de los señores Caverio y Medina copia de los telegramas que han dirigido a ese despacho las autoridades políticas y judiciales de